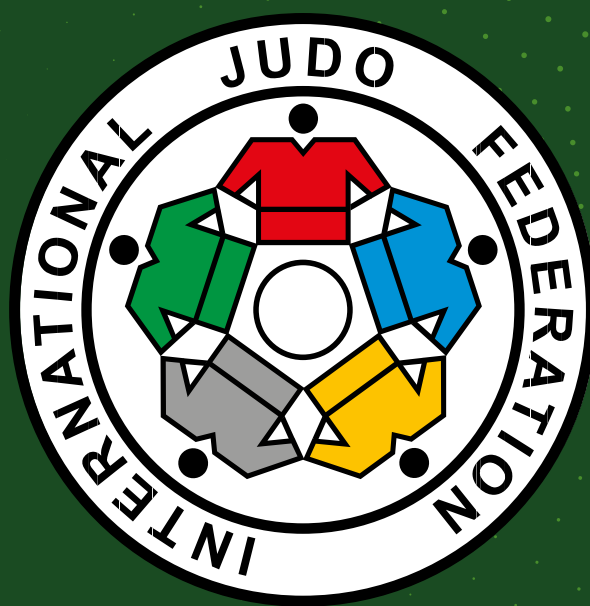


INTERNATIONAL JUDO FEDERATION



POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE LA FIJ

Protección de los Participantes en el Judo frente al Acoso y el Abuso

Versión original en inglés
Versión del 26 agosto de 2026



POLITICA DE PROTECCION DE LA FIJ

Política de Protección de la FIJ

Publicado por:	Responsable de protección de la FIJ
Revisado por*:	La Secretaría General de la FIJ, la Directora de los Juegos Olímpicos y del Movimiento Olímpico para el Judo de la FIJ, los responsables de protección de las uniones continentales de la FIJ, el «Data Protection Officer» de la FIJ, la Comisión de Deportistas de la FIJ
Revisión obligatoria:	No
Destinatario:	Todas las personas involucradas en la FIJ y sus estructuras afiliadas
Calificación:	Distribución ilimitada
Versión:	1.0 (agosto de 2026)
Validez:	Hasta su retirada/modificación
Número de anexos:	0
Idioma de publicación:	Español
Versión lingüística jurídicamente vinculante:	Inglés

***La FIJ se reserva el derecho de revisar y modificar esta política en cualquier momento, a su entera discreción. Cualquier cambio se comunicará antes de su fecha de entrada en vigor.**



POLITICA DE PROTECCION DE LA FIJ

Índice

Preámbulo	4
1. Introducción.....	4
2. Objeto de la política	4
3. Ámbito de aplicación de la política	4
4. Definiciones	5
5. Consecuencias para las personas.....	6
6. Funciones y responsabilidades	6
6.1 Responsabilidades de la FIJ.....	6
6.2 Responsabilidades de las federaciones nacionales miembros de la FIJ.....	7
6.3 Responsabilidades de las personas.....	7
7. Notificaciones, investigaciones y procedimientos disciplinarios.....	7
7.1 Procedimiento de notificación.....	7
7.2 Confidencialidad	8
7.3 Competencia.....	8
7.4 Evaluación.....	9
7.5 Investigación	9
7.6 Remisión para procedimiento disciplinario	10
7.7 Sanciones.....	10
7.8 Recurso	10
7.9. Ejecución de las decisiones definitivas	10
8. Recursos pedagógicos y conexos	11
8.1 “Safeguarding Toolkit” del COI	11
8.2 Herramientas del COI dirigidas a los deportistas	11
8.3 Recursos adicionales.....	11
9. Glosario	12



POLITICA DE PROTECCION DE LA FIJ

Preámbulo

A finales del siglo XIX, Jigoro Kano desarrolló una nueva escuela de jujutsu, a la que llamó «judo», diferenciándose de las demás escuelas de artes marciales japonesas («ryu») por sus objetivos. Al igual que las otras escuelas, el judo buscaba la máxima eficacia, pero su finalidad era distinta. El judo, puesto al servicio de «la mejora del ser humano y de la sociedad», es un método de educación física, intelectual y moral a través de la práctica de un arte marcial.

Hoy en día, el judo se practica en todo el mundo por varios millones de personas, y la Federación Internacional de Judo (FIJ) está reconocida por el Comité Olímpico Internacional (COI).

1. Introducción

La FIJ es una organización sin ánimo de lucro, constituida por tiempo indefinido y regida por el derecho húngaro.

La FIJ considera que todos los deportistas, miembros del personal y voluntarios tienen el derecho fundamental de participar y desarrollarse en un entorno no violento, seguro y respetuoso, libre de cualquier forma de discriminación, violencia, negligencia y explotación.

Todas las formas de acoso y abuso, en particular contra los participantes vulnerables, como los menores, los parajudocas y las minorías étnicas, constituyen una vulneración del Código de Ética de la FIJ y del Código de Ética del COI. Este compromiso se ve reforzado por:

(i) el principio 3.10 de los Principios Universales Básicos de Buen Gobierno del COI (actualizados en 2024), que establece que debe adoptarse un enfoque de tolerancia cero frente a los incumplimientos en materia de protección en todos los niveles de las organizaciones deportivas.

(ii) el derecho n.º 7 de la Declaración del COI sobre los Derechos y Responsabilidades de los Deportistas, que reconoce el derecho de todo deportista a practicar deporte sin sufrir acoso ni abusos.

La FIJ reconoce su deber de diligencia a este respecto y se compromete a crear y sostener un entorno y una cultura libres de acoso y abusos. El bienestar de todas las personas implicadas en la FIJ es primordial, y los comportamientos y actos que constituyan acoso o abuso no serán tolerados. La FIJ ha adoptado esta política con el fin de promover las buenas prácticas, garantizar a los deportistas y participantes de todas las edades una seguridad y protección adecuadas en la práctica del judo, y permitir que el personal y los voluntarios tomen decisiones informadas sobre cuestiones específicas relacionadas con la protección de las personas.

2. Objeto de la Política

La presente política tiene por objeto poner de manifiesto el compromiso de la FIJ en materia de protección. En el ámbito de la violencia, el acoso y los abusos, la FIJ persigue los siguientes objetivos:

- Sensibilizar a todos sus órganos y públicos sobre la prevención del acoso, los abusos y la violencia.
- Concienciar, explicar y formar a todos los públicos sobre lo que se considera acoso, abuso y violencia.
- Facilitar información sobre el procedimiento de alerta y la gestión de los casos de acoso, abuso y violencia.
- Establecer y mantener un entorno deportivo seguro para todas las personas implicadas en el judo, aplicando un enfoque centrado en el deportista e integral que tenga en cuenta los determinantes individuales, interpersonales, organizativos y sociales de la violencia interpersonal, conforme a la Declaración de Consenso del COI de 2024.
- Involucrar a los deportistas como contribuyentes activos en la elaboración, revisión y seguimiento de las políticas y procedimientos de protección.



POLITICA DE PROTECCION DE LA FIJ

3. Ámbito de Aplicación de la Política

La presente política se aplica a todas las personas implicadas en la FIJ y en sus estructuras afiliadas, en todos los contextos, incluidos los recintos de competición, los campos de entrenamiento, los desplazamientos de los equipos, los alojamientos, así como todos los entornos digitales y en línea (en particular, las redes sociales, las plataformas de mensajería y cualquier otra herramienta de comunicación digital). Comprende:

- Los deportistas.
- Los entrenadores, el personal médico, el personal técnico y el entorno cercano de los judocas.
- El personal técnico, en particular los árbitros, organizadores, técnicos y voluntarios.
- Los directivos y profesionales del deporte, desde el nivel mundial hasta el local (clubes, asociaciones o estructuras individuales de judocas).
- Todas las personas acreditadas o interesadas en los eventos de cualquier estructura vinculada a la FIJ (entrenamiento, organización, etc.).

4. Definiciones

La FIJ ha adoptado las definiciones de acoso y abuso basándose en la Declaración de Consenso del COI sobre la violencia interpersonal y la protección en el deporte (2024).

El acoso y el abuso pueden manifestarse de las siguientes formas, que pueden darse conjunta o separadamente. Entre ellas:

- La violencia psicológica.
- La violencia emocional.
- La violencia física.
- El acoso sexual.
- El abuso sexual.
- La negligencia.
- El «bizutage» (novatadas).
- El acoso en línea y digital.

Estas formas de abuso se definen de la siguiente manera:

a) **La violencia psicológica** - conjunto de comportamientos deliberados, prolongados y repetidos, sin contacto físico, dirigidos a la vida interior de una persona en toda su profundidad, entre ellos el confinamiento, el aislamiento, las agresiones verbales, la humillación, la intimidación, la infantilización o cualquier otro trato susceptible de menoscabar el sentido de identidad, dignidad y autoestima de la persona afectada.

b) **La violencia emocional** - cualquier comportamiento que perjudique el estado o el desarrollo emocional de un participante, entre ellos la falta persistente de atención emocional, las reacciones imprevisibles, la negativa a reconocer la individualidad de una persona o los límites entre el participante y quien tiene el deber de protegerlo, la atención condicionada, las expectativas inadecuadas a la etapa de desarrollo de la persona, o el hecho de generar de forma persistente y deliberada miedo o vergüenza. La violencia emocional suele ir acompañada de violencia psicológica y puede ser un signo precursor o una consecuencia de otras formas de violencia y acoso.

c) **La violencia física** - cualquier acto deliberado y no deseado -como puñetazos, bofetadas, patadas, mordiscos o quemaduras- que provoque un traumatismo físico o una lesión. Dicho acto también puede consistir en una actividad física forzada o inadecuada (por ejemplo, cargas de entrenamiento no adaptadas a la edad o a la constitución física; en caso de lesión o dolor), el consumo forzado de alcohol o prácticas de dopaje forzadas.

d) **El acoso sexual** - cualquier comportamiento no deseado y de naturaleza sexual, ya sea verbal, no verbal o físico. El acoso sexual puede derivar en abuso sexual.

e) **El abuso sexual** - cualquier comportamiento de naturaleza sexual, ya se trate de un acto sin contacto, con contacto o con penetración, en el que el consentimiento se obtiene mediante coacción o manipulación, o no se otorga o no puede otorgarse.



POLITICA DE PROTECCION DE LA FIJ

- f) **La negligencia** - a efectos del presente documento, este término designa el hecho de que un entrenador o cualquier otra persona con un deber de diligencia hacia un deportista no le proporcione un nivel mínimo de atención, lo que le causa un perjuicio, lo expone a él o crea un peligro inminente de perjuicio.
- g) **El «bizutage» (novatadas)** - una forma de intimidación organizada, generalmente dentro de un equipo deportivo, que consiste en ritos de iniciación humillantes y peligrosos impuestos a los nuevos miembros por los miembros más antiguos del equipo.
- h) **El acoso en línea y digital** - cualquier forma de acoso o abuso perpetrada a través de canales digitales, en particular las redes sociales, las aplicaciones de mensajería, el correo electrónico, los foros en línea o cualquier otra plataforma de comunicación electrónica. Esto incluye el ciberacoso, la difusión no consentida de imágenes íntimas, la manipulación en línea con fines sexuales y los abusos en línea basados en la identidad. Los principios aplicables al acoso y al abuso presenciales se aplican igualmente a los comportamientos en línea.

El acoso y el abuso pueden basarse en distintos motivos, entre ellos, sin limitarse a ellos, la raza, la religión, el color de piel, las convicciones, el origen étnico, las características físicas, el género, la orientación sexual, la edad, la discapacidad, la situación socioeconómica y las capacidades deportivas. Pueden producirse en persona o a través de cualquier medio digital o en línea. La dimensión digital puede acentuar su gravedad debido a su potencial de difusión masiva, su permanencia y el impacto psicológico particular de ser objeto de ataques públicos en internet.

El acoso y el abuso pueden derivarse de un abuso de autoridad, es decir, del uso indebido de una posición de influencia, poder o autoridad por parte de un individuo frente a otra persona física.

Las declaraciones de consenso del COI de 2008 y 2016 consideran que «el acoso y el abuso forman parte de un continuo y, por tanto, no deben disociarse». El acoso y el abuso pueden producirse como un incidente aislado o como una serie de incidentes. Los participantes de todas las edades y perfiles están expuestos a las distintas formas de acoso y abuso, siendo los deportistas de alto nivel, las personas con discapacidad, los menores y los participantes LGBTQIA+ los más expuestos.

5. Consecuencias para las Personas

Las consecuencias de las distintas formas de acoso y abuso sobre una persona pueden incluir:

- En el plano físico: enfermedades y lesiones, disminución del rendimiento, trastornos alimentarios, infecciones de transmisión sexual, síndrome de estrés postraumático.
- En el plano emocional: cambios de humor.
- En el plano conductual: abandono del deporte o de la competición, riesgo de recurrir a las trampas.
- En el plano de la salud mental y de las funciones cognitivas: ansiedad, depresión, autolesiones, ideación suicida, síndrome de estrés postraumático, baja autoestima, agotamiento profesional y trastornos alimentarios (conforme a la Declaración de Consenso del COI sobre la Salud Mental de los Deportistas de Élite (2019), que reconoce la violencia interpersonal como un factor desencadenante importante del deterioro de la salud mental en los deportistas).
- En las relaciones: pérdida de valor, exclusión social.
- En los aspectos organizativos y de reputación: pérdida de confianza y de participación de los deportistas, daño a la reputación de las federaciones y del judo en general, responsabilidad jurídica y financiera, y pérdida de credibilidad en la gobernanza.

6. Funciones y Responsabilidades

6.1 Responsabilidades de la FIJ

- Aplicar la presente política y nombrar a uno o varios responsables de protección (RDP).
- Sensibilizar a todos los participantes en las actividades de la FIJ sobre esta política y sobre el procedimiento para notificar un incidente de acoso y/o abuso.
- Velar por que las notificaciones de acoso y/o abuso que lleguen a su conocimiento se traten de forma rápida, justa y responsable.
- Prestar el apoyo adecuado a los participantes afectados por un presunto incidente de acoso o abuso.
- Tranquilizar a las personas preocupadas por un posible presunto incidente, garantizándoles que su información personal no será divulgada, salvo, por ejemplo, si la persona interesada da su consentimiento previo.
- Imponer las medidas disciplinarias o correctivas adecuadas en caso de infracción de la presente política.



POLITICA DE PROTECCION DE LA FIJ

- Velar por que exista un plan de protección y un procedimiento de notificación en todos los eventos organizados por la FIJ, subrayando así el compromiso de la FIJ de garantizar que los participantes sepan que su seguridad y bienestar son de máxima importancia.
- Proporcionar a los participantes recursos pedagógicos y oportunidades de formación adecuados, y darlos a conocer.
- Actualizar la política y los procedimientos asociados cuando resulte necesario.
- Nombrar a uno o varios responsables de salud mental cualificados y certificados a nivel internacional.

6.2 Responsabilidades de las federaciones nacionales miembros de la FIJ

- Definir y aplicar sus propias políticas y procedimientos destinados a proteger a sus deportistas, personal y voluntarios frente al acoso y el abuso, adaptados a su marco jurídico nacional y conformes con la política de la FIJ. Se recomienda utilizar el documento «Safeguarding Toolkit» del COI, mencionado en la sección 8 de la presente política, al elaborar las políticas y procedimientos nacionales.
- Designar a uno o varios RDP cualificados a nivel nacional, garantizando que hayan recibido la formación adecuada, y comunicar sus datos de contacto a todos los clubes afiliados y a todos los deportistas.
- Gestionar las notificaciones de presuntos incidentes de acoso y abuso que involucren a personas miembros de su federación nacional, a través de sus órganos regionales o de sus clubes, incluidos los deportistas, el personal y los voluntarios (con sujeción a lo dispuesto en la sección 7.3 para los casos transfronterizos).
- Garantizar que todos los participantes que representen a su federación en una actividad de la FIJ conozcan y comprendan la política de la FIJ relativa a la protección de los participantes en el judo frente al acoso y los abusos.
- Informar a la FIJ de cualquier sanción disciplinaria formal relacionada con el acoso y los abusos impuesta por la federación miembro, así como de cualquier suspensión cuando la persona en cuestión pueda suponer un riesgo para los participantes de la FIJ en ese momento o en el futuro.

6.3 Responsabilidades de las personas

- Adoptar medidas para proteger a las personas frente al acoso y los abusos en el judo, e intervenir de inmediato en cuanto se identifique un caso, se haya presentado o no una denuncia.
- Notificar sus inquietudes al RDP o los RDP de la FIJ, o a la persona designada competente, cuando tengan motivos para creer que otro participante ha sufrido o está sufriendo acoso y/o abuso. La información solo debe comunicarse a las personas que tengan estricta necesidad de conocerla. La persona que realice la notificación debe conservar una nota confidencial en la que consten la información transmitida y a quién se ha transmitido.
- Informar a la FIJ de cualquier sanción disciplinaria oficial relacionada con el acoso y los abusos de la que hayan sido objeto.

Todas las personas implicadas en las actividades de la FIJ tienen la responsabilidad de aprender a reconocer y reaccionar ante las señales de acoso y abuso, así como de notificar y dar seguimiento a cualquier inquietud.

7. Notificaciones, investigaciones y procedimientos disciplinarios

7.1 Procedimiento de notificación

Toda persona que tenga motivos razonables para creer que se ha producido, se está produciendo o existe riesgo de que se produzca un caso de acoso o abuso en el marco de una actividad de la FIJ, tal como se define en la sección 3 de la presente Política, puede presentar una notificación conforme a la presente sección. Las notificaciones pueden ser realizadas por la persona directamente afectada, por un testigo o por cualquier otra persona que actúe de buena fe y que haya tenido conocimiento de información que suscite inquietudes en materia de protección.

Las notificaciones deben transmitirse a través de uno de los canales indicados a continuación. La existencia de estos canales no impide en modo alguno que cualquier persona notifique sus inquietudes directamente a las autoridades públicas competentes cuando la legislación aplicable así lo exija o lo permita.

El RDP de la FIJ es responsable de la recepción, el registro, la evaluación inicial en materia de protección, la gestión y la coordinación de todas las notificaciones presentadas conforme a la presente Política. En el ejercicio de estas funciones, el RDP actúa de manera independiente e imparcial, conforme a la presente Política, y vela por que todas las notificaciones se traten con rapidez, confidencialidad y respeto de los principios de equidad procesal.



POLITICA DE PROTECCION DE LA FIJ

Cuándo notificar:

Todo posible caso de acoso o abuso debe notificarse lo antes posible.

- Si la persona directamente afectada es un menor según la definición de la presente Política, la notificación es obligatoria.
- Si la persona directamente afectada no es un menor según dicha definición, debe obtenerse su consentimiento antes de transmitir la información. No obstante, en determinados casos la información puede transmitirse igualmente, por ejemplo si la persona corre riesgo de sufrir un perjuicio inminente, si la inacción puede perjudicar a terceros, o si existen motivos para temer que se haya cometido un acto delictivo.

Cómo notificar:

Las notificaciones pueden remitirse a la FIJ de las siguientes maneras:

- A través de la plataforma en línea específica: <https://reportabuse.judobase.org/form>.
- Por correo electrónico: safejudo@ijf.org.
- En persona, ante el RDP o los RDP, o ante una persona designada.
- Las personas interesadas también pueden ponerse en contacto con el RDP o los RDP de la unión continental correspondiente para recibir orientación sobre el procedimiento de notificación. Todas las notificaciones oficiales deben dirigirse al RDP o a los RDP de la FIJ.

Cómo se desarrolla el procedimiento una vez notificado el incidente:

- Todas las notificaciones son recibidas por el RDP o los RDP de la FIJ.
- El RDP o los RDP de la FIJ adoptan las medidas necesarias para garantizar que la persona directamente afectada reciba el apoyo adecuado.
- Cuando la notificación se refiera a una persona afiliada a una unión continental, el RDP o los RDP de la FIJ informarán sin demora al RDP o a los RDP de la unión continental correspondiente.
- En su caso, y en presencia de posibles infracciones penales, se informará a las autoridades públicas competentes.
- Cuando proceda, podrá dictarse una suspensión provisional con el fin de proteger a todas las partes; dicha decisión será adoptada por el presidente de la FIJ conforme al artículo 32 del Código Disciplinario de la FIJ.
- Se enviará sin demora a la persona que haya presentado la notificación un acuse de recibo, junto con información sobre los siguientes pasos.
- El RDP o los RDP registrarán internamente la recepción de la notificación y la archivarán de forma segura.
- La notificación será evaluada conforme a los presentes procedimientos con el fin de determinar las medidas adecuadas.

7.2 Confidencialidad

- Toda información relativa a un presunto incidente de acoso y abuso se considerará confidencial y solo se comunicará a las personas que tengan estricta necesidad de conocerla. En particular, las notificaciones se tratarán de manera confidencial y la información (incluidos el nombre, la fecha de nacimiento y la dirección de la persona afectada o de un tercero) no se divulgará, salvo, por ejemplo, si dicha persona da su consentimiento previo, si la divulgación resulta necesaria para proteger a alguien de un peligro, o si se pone en conocimiento de la FIJ un posible acto delictivo.
- No obstante, las personas que reciban una revelación por parte de un menor, o relativa a un incidente en el que la víctima pueda ser un menor, deberán informar a dicho menor de que tienen el deber de transmitir esa información a las personas competentes con el fin de garantizar que se adopten medidas en caso de presunto abuso.
- En los casos en que un menor esté implicado, a cualquier título, es fundamental que su interés superior sea la consideración primordial a lo largo de todo el proceso de gestión del caso.
- Independientemente de la edad de la persona afectada, toda gestión de casos en el marco de los presentes procedimientos deberá llevarse a cabo conforme a principios que tengan en cuenta el trauma y estén centrados en el deportista, reconociendo los desequilibrios de poder inherentes a los contextos deportivos. Ello implica, en particular, evitar toda repetición innecesaria de preguntas, garantizar el acceso a un apoyo adecuado a lo largo de todo el proceso, y velar por que tanto la persona o personas que hayan realizado la notificación como la persona o personas afectadas se mantengan informadas del avance del caso en todas sus etapas.

7.3 Competencia

El RDP examina la notificación y determina si el caso es competencia de la FIJ conforme a lo establecido en el artículo 3. Cuando la complejidad, la gravedad o las circunstancias del caso lo requieran, el responsable de protección convocará a la Comisión de Gestión de Casos (CGC) para que le asista en la evaluación de la competencia.



POLITICA DE PROTECCION DE LA FIJ

El RDP o los RDP podrán recomendar una de las siguientes medidas:

- Si se considera que la notificación corresponde a una infracción penal, se remitirá a las autoridades locales competentes.
- Si se considera que la notificación no es competencia de la FIJ, se remitirá a la persona u organización correspondiente, por ejemplo una federación nacional miembro o una unión continental miembro de la FIJ.
- Cuando una notificación afecte a partes vinculadas a distintas federaciones nacionales o uniones continentales, o cuando el incidente se haya producido en un país distinto al de afiliación de las partes, la FIJ asumirá la competencia principal. En tales casos, el RDP de la FIJ dirigirá la gestión del caso y coordinará las actuaciones con las federaciones nacionales y las autoridades nacionales pertinentes, según proceda.
- Si se considera que la notificación es competencia de la FIJ, el RDP o los RDP procederán a realizar una evaluación (véase el apartado 7.4).

7.4 Evaluación

Para las notificaciones que se consideren competencia de la FIJ, el RDP o los RDP llevarán a cabo una primera evaluación del incidente. Esta evaluación tiene por objeto determinar la naturaleza del problema y comprobar si pudo haberse cometido una infracción de la política.

El RDP o los RDP podrán adoptar las siguientes medidas:

- Remitir la notificación a las autoridades locales competentes, si la evaluación revela un presunto incidente de acoso o abuso que se considere vinculado a una infracción penal. La evaluación destinada a determinar si un comportamiento puede constituir una infracción penal debe basarse en la legislación del país en el que se produjeron los hechos, y no únicamente en las normas de gobernanza de la FIJ. Un comportamiento que no constituya infracción penal en una jurisdicción puede constituirlo en otra. En caso de duda, la FIJ solicitará asesoramiento jurídico a un profesional cualificado en la jurisdicción correspondiente antes de decidir no remitir el caso a la autoridad competente.
- Recomendar al presidente y al secretario general o a la secretaria general de la FIJ la imposición de una suspensión provisional, en caso de presunto perjuicio moderado a grave o cuando exista riesgo de perjuicio inminente o reiterado, con el fin de proteger a ambas partes.
- Remitir la notificación a la persona u organización competente.
- Llevar a cabo una investigación y elaborar un informe detallado (véase el apartado 7.5).
- Archivar la notificación si no revela un incidente de acoso o abuso. Cuando queden cuestiones pendientes que puedan estar relacionadas con infracciones de las normas de la FIJ, por ejemplo otras cuestiones de índole ética, el expediente podrá remitirse al órgano o a la persona competente.

Importante: Debe examinarse si, cuándo y en qué medida la persona acusada debe ser informada de una notificación y de los procedimientos iniciados. La FIJ (incluidas la CGC y el RDP) debe garantizar la equidad de los procedimientos y el respeto de los derechos fundamentales de la persona implicada, preservando al mismo tiempo la seguridad, la privacidad, el bienestar y los intereses legítimos de quien haya presentado la notificación, de la persona o personas afectadas, de los testigos, así como la integridad del procedimiento.

En los casos en que no se inicie ninguna medida oficial, investigación o procedimiento disciplinario, no es necesario informar a la persona implicada.

7.5 Investigación

El RDP o los RDP, asistidos en su caso por la CGC, son responsables de llevar a cabo la investigación del incidente notificado y de redactar un informe detallado que exponga las conclusiones de dicha investigación. A petición del RDP o de la CGC, la FIJ podrá designar a un investigador independiente que disponga de la experiencia necesaria para llevar a cabo esta labor, conforme a los presentes procedimientos y en los plazos acordados, cuando la naturaleza, complejidad o circunstancias del caso lo requieran, en particular cuando un presunto incidente involucre a un directivo de la FIJ, a un miembro del Comité Ejecutivo o a un responsable de una unión continental. A efectos de la investigación, el RDP, la CGC o cualquier investigador independiente designado en virtud de la presente Política podrán exigir a cualquier persona afectada, federación nacional miembro, unión continental u otra organización interesada que faciliten la información, documentos, expedientes o declaraciones escritas u orales que se consideren necesarios para evaluar adecuadamente el caso.

Todas las personas y entidades sujetas a la presente política deben cooperar plenamente con estas solicitudes. El incumplimiento, sin justificación razonable, de una solicitud legítima de información, o la falta de cooperación de cualquier otra



POLITICA DE PROTECCION DE LA FIJ

forma con la investigación, podrá dar lugar a la apertura de un procedimiento conforme al artículo 3.2 de los Estatutos de la FIJ, constituye una infracción disciplinaria independiente y podrá sancionarse conforme al Código Disciplinario de la FIJ.

El informe de investigación debe exponer las conclusiones de la investigación, junto con todas las pruebas pertinentes, y someterse a la CGC para su examen. Tras dicho examen, la CGC determinará el resultado adecuado del procedimiento de protección y podrá decidir:

- a) que existen motivos razonables para creer que se ha podido cometer una posible infracción disciplinaria, en cuyo caso el caso se remite a la persona u órgano competente para iniciar un procedimiento disciplinario conforme a los estatutos de la FIJ, el Código Disciplinario de la FIJ y el Código de Ética de la FIJ. Cuando se realice dicha remisión, el informe de investigación y toda la documentación justificativa pertinente se transmitirán a la autoridad disciplinaria competente.
- b) que es necesaria una investigación más exhaustiva o información adicional antes de poder adoptar una decisión.
- c) que deben implementarse medidas de protección adecuadas, recomendaciones, asesoramiento u otras intervenciones no disciplinarias.
- d) que no se justifica ninguna otra medida y el caso se archiva.

Cuando se haya notificado un problema de protección a las autoridades públicas competentes por sospecha de infracción penal, la FIJ cooperará con dichas autoridades en la medida permitida por la legislación aplicable y tendrá debidamente en cuenta cualquier instrucción o solicitud procedente de ellas.

Cuando resulte necesario para no perjudicar la investigación o el procedimiento penal, el RDP y la CGC podrán suspender o aplazar total o parcialmente la investigación de protección hasta que las autoridades públicas competentes hayan concluido sus investigaciones o hayan confirmado de otro modo que la FIJ puede proseguir sus trabajos. Dicha suspensión o aplazamiento no impide que la FIJ adopte cualquier medida de protección provisional que se considere necesaria para proteger a los participantes o preservar la integridad del procedimiento.

7.6 Remisión para procedimiento disciplinario

Cuando proceda, cualquier presunta infracción de la presente Política, del Código de Ética de la FIJ o de cualquier otra normativa aplicable de la FIJ podrá dar lugar a la apertura de un procedimiento disciplinario, que se llevará a cabo conforme a los Estatutos de la FIJ, al Código de Ética de la FIJ y al Código Disciplinario de la FIJ.

7.7 Sanciones

Cuando el RDP de la FIJ o la CGC consideren que existen motivos razonables para creer que una infracción de la presente política puede constituir una infracción disciplinaria, el caso se remitirá, en su caso, para la apertura de un procedimiento disciplinario conforme al Código Disciplinario de la FIJ.

Todo procedimiento disciplinario, sanción y recurso se llevará a cabo exclusivamente conforme a los Estatutos de la FIJ y al Código Disciplinario de la FIJ. Una vez que se haya dictado una decisión disciplinaria definitiva conforme al Código Disciplinario de la FIJ, esta podrá informar a sus federaciones nacionales miembros y a cualquier otra organización interesada, conforme al principio de «necesidad de conocer», de cualquier sanción impuesta, respetando los requisitos aplicables en materia de confidencialidad y protección de datos.

La publicación de las decisiones disciplinarias se rige por el Código Disciplinario de la FIJ y por cualquier otra normativa aplicable de la FIJ.

7.8 Recurso

Todo recurso contra una decisión adoptada en virtud de la presente política deberá presentarse y resolverse conforme a los procedimientos de recurso, los órganos competentes, los plazos y las demás disposiciones aplicables de los Estatutos de la FIJ y del Código Disciplinario de la FIJ, según sean modificados en cada momento.



POLITICA DE PROTECCION DE LA FIJ

7.9. Ejecución de las decisiones definitivas

Las decisiones definitivas adoptadas en virtud de la presente Política se notificarán a la federación nacional miembro correspondiente y, en su caso, serán reconocidas y aplicadas conforme a los Estatutos de la FIJ, al Código Disciplinario de la FIJ y a cualquier otra normativa aplicable de la FIJ. Cuando un problema de protección de las personas suponga un riesgo persistente para los practicantes de judo, podrán imponerse medidas provisionales conforme a la presente Política y al Código Disciplinario de la FIJ, en espera de una decisión definitiva sobre el caso.

8. Recursos pedagógicos y conexos

8.1 “Safeguarding Toolkit” del COI

El documento «Safeguarding Toolkit» del COI se creó para ayudar al Movimiento Olímpico a elaborar y aplicar políticas y procedimientos destinados a proteger a los deportistas.

8.2 Herramientas del COI dirigidas a los deportistas

Con el fin de complementar el «Safeguarding Toolkit» del COI y de garantizar que los deportistas, su entorno y otras personas comprendan los elementos esenciales de este tema sensible, el COI ha desarrollado cursos de formación en línea sobre la protección de los deportistas, disponibles de forma gratuita y accesibles al público en la plataforma de aprendizaje del COI dirigida a deportistas (<http://onlinecourse.olympic.org/course/baseview.php?id=39>).

8.3 Recursos adicionales

- Código de Ética de la FIJ.
- IOC Consensus Statement 2016: Harassment and Abuse in Sport.
- Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.
- International Safeguarding Children in Sport guidelines (con recursos disponibles en varios idiomas).
- Consejo de Europa: artículo 1, apartado ii, de la Carta Europea del Deporte (versión de 2001).
- UNESCO: artículo 10.1 de la Carta Internacional Revisada de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte (versión de 2015).
- Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
- Safe Sport International.
- IOC Consensus Statement on Interpersonal Violence and Safeguarding in Sport (2024).
- IOC Consensus Statement on Mental Health in Elite Athletes (2019).
- IOC Mentally Fit Helpline: una línea de asistencia confidencial en materia de salud mental, accesible a todos los participantes en los Juegos Olímpicos, recomendada también como modelo para la implementación de servicios en los eventos de la FIJ.
- IOC Safe Sport Regional Hub Initiative (creada en 2024): centros piloto en África Austral y en las islas del Pacífico que refuerzan las capacidades regionales en materia de protección.
- IOC Athletes’ Rights and Responsibilities Declaration, en particular el derecho n.º 7 (derecho a participar en el deporte sin sufrir acoso ni abusos).
- IOC Basic Universal Principles of Good Governance (BUPGG), actualizados en 2024, principio 3.10 (enfoque de tolerancia cero frente a las vulneraciones en materia de protección).



POLITICA DE PROTECCION DE LA FIJ

9. Glosario

Abuso

El abuso designa todo acto u omisión, aislado o repetido, que, de manera intencionada, imprudente o negligente, cause o genere un riesgo de perjuicio físico, psicológico, emocional o sexual a un participante. Incluye los comportamientos derivados de un abuso de autoridad, confianza, influencia, dependencia o de un deber de diligencia. El abuso comprende la violencia psicológica, la violencia emocional, la violencia física, el acoso sexual, los abusos sexuales, la negligencia, las «novatadas» y el acoso en línea o digital, tal como se definen en la presente política.

Comisión de Gestión de Casos (CGC)

Órgano permanente de la FIJ creado en virtud de la presente Política. Los miembros de la CGC son nombrados por el presidente de la FIJ y deben acreditar una experiencia adecuada en los ámbitos de la protección de las personas, el derecho, el bienestar de los deportistas y/o la gobernanza deportiva. En el ejercicio de sus funciones en el marco de la presente Política, los miembros de la CGC actúan de manera independiente e imparcial y no solicitan ni aceptan instrucciones de ninguna persona u órgano en relación con la gestión o resolución de casos individuales relativos a la protección de las personas.

Menor

A efectos de la presente Política, se entiende por «menor» todo ser humano de edad inferior a dieciocho años. Una persona de dieciocho años o más también se considerará menor a efectos de la presente Política si se le reconoce dicha condición conforme a la legislación aplicable a su estatuto personal. Ningún umbral de edad inferior previsto en el derecho nacional, en particular en materia de capacidad contractual, consentimiento médico, consentimiento sexual o responsabilidad penal, excluye a una persona menor de dieciocho años del ámbito de aplicación de esta definición. Esta definición se aplica únicamente a los efectos de la presente Política y no limita en modo alguno las obligaciones de protección, notificación u orientación derivadas del derecho aplicable.

Responsable de protección (RDP) de una unión continental

Persona cualificada designada por una unión continental de la FIJ para actuar de enlace en materia de protección entre el RDP o los RDP de la FIJ y los de las federaciones nacionales de dicho continente. El responsable de protección de la unión continental coordina las cuestiones de protección a nivel continental entre el RDP o los RDP de la FIJ y los de las federaciones nacionales, hace seguimiento de la evolución de los casos que se le sometan y remite los expedientes al RDP o a los RDP de la FIJ cuando una federación nacional no dé seguimiento a los mismos.

Persona designada

Una «persona designada» es una persona que ha recibido la formación adecuada, responsable de supervisar las funciones de protección durante un evento de la FIJ y que rinde cuentas al RDP o a los RDP.

Protección

La protección designa las medidas adoptadas para promover el bienestar de los adultos o menores vulnerables y protegerlos frente a cualquier perjuicio, en particular frente al acoso y los malos tratos.

Responsable de protección (RDP)

El responsable de protección (RDP) es la persona principal dentro de la FIJ encargada de recibir las notificaciones relativas al bienestar de los participantes, coordinar y llevar a cabo las investigaciones previstas en la presente política, gestionar la remisión de casos a las autoridades y organismos competentes, así como recibir las remisiones de los RDP de las federaciones continentales. El RDP ejerce estas funciones con plena independencia.

Deporte seguro (definición del COI de 2024)

Un entorno deportivo seguro y favorable, tanto en el plano físico como en el psicológico, en el que los participantes puedan desarrollarse plenamente y disfrutar de todos los beneficios de la práctica deportiva. El deporte seguro requiere el compromiso activo de todos los actores del ecosistema deportivo —deportistas, entorno cercano, clubes, federaciones nacionales, uniones continentales e instancias internacionales— con el fin de identificar los factores de riesgo, prevenir la violencia interpersonal y responder eficazmente cuando esta se produzca.



IJF Headquarters and Presidential Office

József Attila Street 1
Budapest 1051
Hungary
www.ijf.org

IJF General Secretariat

József Attila Street 1
Budapest 1051
Hungary
gs@ijf.org